



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-075-2016-00833-00
Juzgado de Origen 75 Civil Municipal de Bogotá

En atención al informe secretarial [Fl. 336], el Juzgado, **Resuelve:**

1. Como se surtió en legal forma el emplazamiento a los **HEREDEROS y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, y vencido el término no se hicieron presentes por sí mismos o por intermedio de apoderado, se procede a designarles curador ad-litem de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y los represente en el proceso. Ahora bien, Teniendo en cuenta que desde el 11 de abril del 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página de la Rama Judicial, en virtud de lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹, se solicitó al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen habitualmente la profesión en la ciudad de Bogotá², la cual se suministró por la entidad el 26 de febrero de 2019³.

El Despacho procede a **Designar como Curador Ad Litem** a la abogada **GLADYS CUELLAR PERDOMO** identificada con la cedula de ciudadanía 52.635.207, con domicilio profesional **CL 12 B # 9 -33 OF 211** teléfono **2832574**. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

2. En atención al folio 335 del expediente, téngase en cuenta que se realizó la inclusión del contenido de la valla en los términos del inciso 4º del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 053 Hoy 10 AGO. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

JACH

¹ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

² Oficio No. 0755 del 17 de febrero de 2020.

³ Oficio No. 066 del 21 de febrero de 2020.